Decreto 938/2010

Bs. As., 30/6/2010

Publicación: B.O. 01/07/2010

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Consejo de seguimiento de las Elecciones Primarias y Generales. Funciones. Informes. Propuestas.

- **Artículo 1º** El Consejo de Seguimiento de las elecciones primarias y generales creado por el artículo 104 de la Ley Nº 26.571, deberá reunirse con una periodicidad mínima de QUINCE (15) días, para solicitar a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR los informes necesarios sobre el desenvolvimiento del proceso electoral.
- **Art. 2º** Dicho Consejo deberá dictar su propio reglamento de funcionamiento y hará constar sus acuerdos en un Libro de Actas.
- **Art. 3°** La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, prestará los medios materiales para la celebración de las reuniones del Consejo de Seguimiento y evacuará los informes con carácter de preferente despacho.
- **Art. 4º** El Consejo de Seguimiento deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de finalizar su actuación, un informe reseñando su actuación.
- $\bf Art.~\bf 5^o-$ El Consejo de Seguimiento podrá presentar propuestas tendientes al mejor funcionamiento del proceso electoral.
- **Art. 6°** Los informes y las propuestas que presente el Consejo de Seguimiento deberán ser publicados en el sitio web de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la Justicia Nacional Electoral.
- **Art. 7º** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.